

de 2006, adoptada en el expediente de desamparo de menores núm. 352-2005-21-000097, relativo al menor M.A.S.P., al padre del mismo don Manuel Santana Roldán, por el que se acuerda:

Mantener lo acordado en la Resolución de fecha 8 de junio de 2005, ratificada el 26 de octubre del mismo año, respecto a la declaración de la situación legal de desamparo así como la asunción por ministerio de la Ley de la tutela del menor M.A.S.P.

Proceder al cambio en el recurso residencial asignado al menor, constituyéndose su acogimiento residencial que será ejercido por la Dirección del Centro de Protección «Ciudad de los Niños» y cesando el constituido en el Centro «Sión».

Respecto al régimen de relaciones personales del menor con sus padres, familiares y allegados, se determina que podrá ser visitado en el centro en los días y horarios que la Dirección estipule a tales fines.

Contra la presente Resolución podrá formularse oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de esta capital por los trámites que establecen los artículos 779 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin que sea necesario formular reclamación previa en vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 780 de la citada Ley Procesal.

Huelva, 15 de febrero de 2006.- El Presidente de la Comisión Provincial de Medidas de Protección, José Martín Gómez.

*NOTIFICACION de la Delegación Provincial de Huelva, de acuerdo de iniciación de procedimiento para la constitución de Acogimiento Familiar Permanente (expdes. núms. 352-2000-21-000022 y 000023).*

De conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta de que no ha sido posible la notificación, al desconocerse su paradero, se publica este anuncio, por el que se notifica Resolución de la Comisión Provincial de Medidas de Protección de fecha 15.2.06, adoptada en el Procedimiento núm. 373-2006-21-000027 y 000028, expedientes núms. 352-2000-21-000022 y 000023, competencia atribuida en el art. 66.2.e) del Decreto 282/2002, de 12 de noviembre, de Acogimiento Familiar y Adopción, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 40.1, a la madre doña Dolores Pérez González, relativo al menor A.G.P., por el que se acuerda: Iniciar de oficio el procedimiento para la constitución del acogimiento familiar permanente de los menores A. y M.A.G.P., designando como Instructora del procedimiento que se inicia a doña Flora Pereira de la Torre.

Huelva, 15 de febrero de 2006.- El Presidente de la Comisión Provincial de Medidas de Protección de Menores, José Martín Gómez.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Córdoba, del trámite de audiencia del expediente de reintegro de 11 de mayo de 2004, a don José Tapias Carabaño.*

**ANUNCIO DEL TRAMITE DE AUDIENCIA DEL PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO DE LA DELEGACION PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL DE CORDOBA**

Esta Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social de Córdoba, al amparo de la Orden de 2 de enero de 2003 de la Consejería de Asuntos Sociales, por la que se regulan y convocan subvenciones en el ámbito de la Con-

sejería para el año 2003 (BOJA núm. 12, de 20 de enero) concedido a don José Tapias Carabaño una subvención de 480,81 € para una Ayuda Individual para Personas Mayores, en la modalidad de Prótesis Auditiva.

A fin de declarar la procedencia del reintegro, y determinar la cantidad que en consecuencia debiera reintegrar, se inició expediente de reintegro con fecha 11 de mayo de 2004.

## HECHOS

En la instrucción del expediente se han determinado hechos probados que don José Tapias Carabaño no ha justificado la subvención en el plazo de un mes, previsto en el art. 23 de la Orden anteriormente citada.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

El art. 112.c) de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el art. 21 del Decreto 254/2001, disponen que procederá el reintegro de la subvención en el caso de que el beneficiario incumpla la obligación de justificar, y el art. 25.c) de la Orden de la Consejería de Asuntos Sociales de 2 de enero de 2003, expresado en iguales términos.

Instruido el procedimiento de reintegro e inmediatamente antes de redactar la propuesta de Resolución, esta Delegación Provincial

## ACUERDA

Conceder Trámite de Audiencia al interesado acogiéndose al art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que en el plazo de 10 días, contados desde el siguiente al de la notificación, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Córdoba, 8 de marzo de 2006.- La Delegada, M.<sup>a</sup> Victoria Fernández Domínguez.

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 15 de febrero de 2006, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se somete a información pública expediente de ocupación de interés particular en montes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, titularidad del Ayuntamiento de Aljaraque. (PP. 738/2006).*

Esta Delegación está instruyendo expediente de ocupación de interés particular en montes públicos, iniciado como consecuencia de solicitud del interesado y para los fines que se indican:

Expte.: O-MAY 11/05.  
 Peticionario: José Sequera Pereira.  
 Objeto: Instalación de tubería de agua.  
 Ocupación: 130 m<sup>2</sup>.  
 Monte público: Los Medios.  
 Término municipal: Aljaraque.  
 Período de ocupación: 10 años.

Siendo los datos del peticionario de la ocupación los siguientes:

José Sequera Pereira.  
Avda. Escultora Miss Whitney, 39, 2.º I.  
Telf.: 959 237 083.  
21003 Huelva.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 69.3 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, se invita a cuantas personas estén interesadas, a presentar solicitudes concurrentes por espacio de treinta días, a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio.

Lugar de presentación: Registro General de entrada de la Delegación Provincial de Medio Ambiente, sito en C/ Sanlúcar de Barrameda, 3, de Huelva, C.P. 21071.

Huelva, 15 de febrero de 2006.- La Delegada, Isabel Rodríguez Robles.

*ANUNCIO de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, por el que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental de 27 de julio de 2004, sobre el proyecto de línea eléctrica entre el parque eólico «El Puntal» en Sierra de Yeguas (Málaga) y subestación transformadora de la Compañía Sevillana de Electricidad de Estepa, en los tt.mm. de La Roda de Andalucía, Estepa y Lora de Estepa (provincia de Sevilla) y Sierra de Yeguas (provincia de Málaga), promovido por Lorte, S.L. (PP. 4626/2005).*

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 7/1994, de Protección Ambiental de Andalucía, y en los artículos 9.1, 25 y 27 del Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se realiza y se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Línea Eléctrica entre el Parque Eólico «El Puntal» en Sierra de Yeguas (Málaga) y Subestación Transformadora de la Compañía Sevillana de Electricidad de Estepa, en los términos municipales de La Roda de Andalucía, Estepa y Lora de Estepa (provincia de Sevilla) y Sierra de Yeguas (provincia de Málaga), promovido por Lorte, S.L.

#### 1. Objetivo de la declaración de Impacto Ambiental.

La Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía establece la obligación de someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental las actuaciones contenidas en el Anexo I de la misma, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o autorización de la obra, instalación o actividad de que se trate. De acuerdo con el artículo 9 del Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ejecución de dicha Ley en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, corresponde a la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente la competencia para tramitar y resolver dicho procedimiento cuando la actividad afecte a dos o más provincias.

Dado que el proyecto de construcción de una línea eléctrica aérea de alta tensión a 66 kV, se encuentra incluido en el epígrafe 28 del Anexo Primero de la Ley 7/1994, de Protección Ambiental y Anexo del Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se formula la presente Declaración de Impacto Ambiental de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Decreto 292/1995.

En el Anexo I de la presente Declaración de Impacto Ambiental se describen las características básicas del proyecto de línea eléctrica.

En el Anexo II se recogen un resumen del contenido de la documentación ambiental con las principales incidencias ambientales y medidas correctoras más destacadas propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental de este proyecto.

#### 2. Tramitación.

El expediente ha sido tramitado de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 7/94, de Protección Ambiental, y Decreto 292/95, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental. De acuerdo con el artículo 9 de dicho Decreto, la competencia para tramitar y resolver el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental recae en la Directora General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, al afectar la actuación a las provincias de Málaga y Sevilla.

El procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental lo inician las correspondientes Delegaciones Provinciales de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico con la remisión de la Documentación –Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto, Anuncios de Información Pública en los Boletines Oficiales y Separata de Proyecto– a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga (el 18 de septiembre de 2002), y a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla (el 20 de noviembre de 2002), correspondiente al Proyecto de la línea eléctrica de 66 kV entre el Parque Eólico «El Puntal» en Sierra de Yeguas (Málaga) y Subestación Transformadora de la Compañía Sevillana de Electricidad de Estepa.

El 4 de febrero de 2003, la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga recibe de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico escrito comunicando la remisión a la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, de la documentación para la emisión de la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 21 del Reglamento antes citado, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido a información pública por el órgano con competencia sustantiva, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, núm. 71, de 18 de junio de 2002, y en los Boletines Oficiales de la Provincia de Málaga (núm. 118, de 21 de junio de 2002) y de Sevilla (núm. 118, de 24 de mayo de 2002), no habiéndose producido ninguna alegación con contenido ambiental.

La Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, y el Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de Línea Eléctrica entre el Parque Eólico «El Puntal» en Sierra de Yeguas (Málaga) y Subestación Transformadora de la Compañía Sevillana de Electricidad de Estepa, en los términos municipales de La Roda de Andalucía, Estepa y Lora de Estepa (provincia de Sevilla) y Sierra de Yeguas (provincia de Málaga), promovido por Lorte, S.L.

#### 3. Condicionado de la declaración de Impacto Ambiental.

Condiciones adicionales de carácter ambiental que deben tenerse en cuenta en la ejecución y posterior funcionamiento de la actividad, además de las previstas en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto:

##### 3.1. Protección del dominio público hidráulico.

- Cualquier obra o actuación en la zona de dominio público hidráulico o en la zona de policía de cauce público requiere autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir;